

Aviso N° 388

Se pone en conocimiento de los señores operadores que con el objeto de facilitar el procedimiento de entrega, el Directorio resolvió ampliar al 3% sobre el kilaje original, el faltante o excedente aceptados para dar por cumplidos los contratos que deban cancelarse mediante la entrega y recibo de la mercadería, por ello en uso de las facultades que en tal sentido le otorga el Art. 25, inc. f) del Estatuto Social, el Directorio resolvió modificar el artículo 84 del Reglamento Social el que quedará redactado como sigue:

Artículo 84 Los contratos que deban cancelarse mediante la entrega y recibo de la mercadería, cuya entrega deba efectuarse en destino, podrán cumplirse con el por ciento en más o en menos sobre el kilaje original que determine el Directorio, ello siempre que se trate de cereales, oleaginosos o sus productos y subproductos. Dentro del porcentaje antes indicado, el faltante o excedente se liquidará al precio de ajuste para la posición "disponible" que hubiera fijado el MAT el día de la fecha de la última entrega.-

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la posición junio 2005 y en adelante.

Buenos Aires, 17 de junio de 2004

Alfredo F. Pereyra
Gerente